000078/2018

Esquel, de junio de 2018.

------**Y VISTO**:----------

------La apelación de fs. 366/367 y vta. intentada por la actora contra el decreto de fs. 365 del 11 de mayo de 2018; y----------

-----**CONSIDERANDO**:----------

------En el decreto mencionado el Señor Juez de la primera instancia no hizo lugar al pedido de caducidad de la prueba pericial ambiental solicitada por la actora.----------

Ante ello el recurrente planteó una revocatoria con apelación en subsidio.----------

------Analizada la presentación, surge que es inadmisible, por improcedente. Así, porque el art. 11 de la Ley V-84 solo admite la apelación, siendo improcedente la revocatoria por no encontrarse prevista normativamente para este tipo de procesos.----------

-----De modo que el recurso de apelación en subsidio intentado contra el decreto de fs. 365 dictado en el marco de una acción de amparo, debe declararse mal concedido.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**----------

--1°**) DECLARAR** mal concedido el recurso de apelación de fs. 366/367 vta. intentado por la actora contra el decreto de fs. 365 del 11 de mayo de 2018 por los considerandos expuestos.----------

2°) SIN COSTAS de Alzada.----------

------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V-17 del DJP) y encontrarse de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N°: CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE